///lew, 28 de octubre de 2009.-

Y VISTOS:

Los presentes autos nro. 205-fo-56-año 2002, caratulados: “C., C. y otros p.s.a. de robo-Trelew”.-

Y CONSIDERANDO:

Que con fecha 09 de mayo de 2007, a fs.535/536, se decretó la suspensión del juicio a prueba, por el término de dos años, a favor de M. E. T. O., imputado del delito de Robo en poblado y en banda –dos hechos en concurso real- en carácter de coautor (arts.167 inc. 2do., 45 y 55 del Código Penal), a quien se impusieron las condiciones determinadas en dicho decisorio.-

Que teniéndose en cuenta la fecha en que quedó firme aquella sentencia interlocutoria, se desprende que transcurrió el plazo de dos años de suspensión del juicio establecido, siendo, por lo tanto, oportuno analizar si el justiciable cumplió efectivamente con las reglas de conducta fijadas.-

Conforme a ello, es menester señalar que, teniendo en cuenta los informes del Registro Nacional de Reincidencia agregados a fs.547/548, el imputado no ha cometido nuevos hechos, surgiendo de los informes de la Oficina de Control de Ejecución que cumplió con las presentaciones, no así con las 20 hs. de trabajos comunitarios impuestas, ya que trabaja en doble jornada.-

Que habiendo transcurrido el plazo indicado de suspensión del juicio, durante el cual el imputado no cometió un nuevo delito y no habiéndose instado oportunamente el cumplimiento de las pautas fijadas –lo que no puede concurrir en detrimento del imputado- corresponde, por aplicación del art. 76 ter cuarto párrafo del Código Penal, declarar extinguida la acción penal respecto del delito de Robo en poblado y en banda –dos hechos en concurso real- en carácter de coautor (arts.167 inc. 2do., 45 y 55 del Código Penal), aquí reprochado al procesado y sobreseerlo definitiva e irrevocablemente, sin imposición de costas procesales.-

Por ello, oído que fue el Ministerio Fiscal y de conformidad con lo previsto por los arts. 294 inc. 1º y 485 del C.P.P. y 76 bis y ter, 167 inc. 2do., 45 y 55 del Código Penal, la Cámara Primera en lo Criminal,

RESUELVE:

I) Declarar extinguida la acción penal en las presentes actuaciones, respecto del delito de Robo en poblado y en banda –dos hechos en concurso

real- en carácter de coautor (arts.167 inc. 2do., 45 y 55 del Código Penal), hechos cometidos en fecha 10-08-01, en la ciudad de Trelew.-

II) Sobreseer definitiva e irrevocablemente a M. E. T. O. –hijo de E. y S. O., nacido en Punta Arenas, Chile, el 25-12-19**, DNI **.***.***- del delito de Robo en poblado y en banda –dos hechos en concurso real- en carácter de coautor (arts.167 inc. 2do., 45 y 55 del Código Penal), sin costas procesales.-

III) Regístrese, notifíquese, comuníquese.- El presente se dicta por dos miembros del Tribunal por encontrarse en uso de licencia el Dr. Roberto Rubén Portela (Ac.01/90 C.1°C.).-

Mónica Rodríguez **Omar Florencio Minatta**

ANTE MI:

Amalia Noemí Ferrari

REGISTRADA BAJO EL NRO.102 EL AÑO 2009. CONSTE.-

Amalia Noemí Ferrari